

# Boletín Completo



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 87

Anuncio 2940/2015

lunes, 11 de mayo de 2015

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

**Ayuntamiento de Guareña**

Guareña (Badajoz)

**Anuncio 2940/2015**

« Aprobación de Ordenanza reguladora de la cesión y uso de locales municipales »

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación del anuncio de aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la cesión y uso de locales municipales (Boletín Oficial de la Provincia número 59, de fecha 27 de marzo de 2105), se eleva a definitivo el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Guareña de fecha 5 de marzo de 2015, quedando definitivamente aprobada la Ordenanza que a continuación se transcribe:

#### NORMATIVA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CESIÓN Y USO DE LOCALES MUNICIPALES

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de los ciudadanos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este momento donde el Ayuntamiento de Guareña despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal, y/o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la ciudad, corresponde a este la competencia exclusiva de decidir quienes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto de la regulación:

Es objeto de esta normativa la regulación de las cesiones de locales municipales que este Ayuntamiento pueda hacer con carácter gratuito por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

##### Artículo 2.- Objetivos de la cesión:

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio.

- Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo, deportivo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones.

#### Artículo 3. Tipos de cesión:

Las cesiones que este ayuntamiento pueda hacer de los locales que se especifican en el artículo siguiente pueden ser de dos tipos:

- Cesión de uso en precario y con carácter permanente.
- Cesión con carácter eventual.

#### Artículo 4. Denominación y situación de los locales:

Para las cesiones reguladas en este reglamento se establecen los siguientes locales:

- Con carácter permanente: Antiguas escuelas "San Ginés", antiguo centro de salud o aula del Microespacio para la creación joven.
- Con carácter eventual: Cualquier local municipal puede ser cedido para su uso puntual.

Esta relación de locales disponibles y su asignación podrá ser modificada por el Ayuntamiento cuando las disponibilidades e intereses municipales así lo requieran. En ese caso se dará cuenta a los cesionarios en vigor.

### TÍTULO II. CESIÓN DE USO EN PRECARIO Y PERMANENTE

#### Artículo 5. Concepto:

Se trata de la cesión de uso de un local municipal realizada con una duración mínima de un año, como sede social de una asociación y con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

#### Artículo 6. Beneficiarios:

Esta cesión se realizará exclusivamente en favor a las Asociaciones de ámbito municipal y sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y en el Registro de la Comunidad Autónoma y cuyas finalidades tengan por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tienen ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna, o de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin repartición de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros. Se dará prioridad a aquellas asociaciones que ya tengan concedido un local siempre que cumplan con la presente normativa, por razones de continuidad.

#### Artículo 7. Formalización:

1.- La cesión se realizará previa petición de la asociación interesada al Ayuntamiento por escrito, adjuntando un proyecto anual de actividades y servicios, una memoria de actividades anteriores (en su caso), así como de los horarios previsibles, que se desarrollan en el espacio a ceder. El Ayuntamiento de Guareña estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de equipamientos, ofertará a la entidad solicitante un local determinado. De aceptarse por la asociación dicho local firmarán ambas partes el convenio.

#### 2.- Procedimiento de estudio de solicitudes:

Se convocará la Comisión informativa de cultura para estudiar las solicitudes presentadas. El expediente sometido al estudio de la Comisión contará con un informe previo del gestor cultural en relación a las Asociaciones y sus actividades. El dictamen emitido por la Comisión informativa se elevará a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la decisión sobre las solicitudes de cesión presentadas.

#### Artículo 8. Plazo de duración:

Esta cesión tendrá una vigencia de un año desde la fecha de firma del convenio, que será prorrogado si un mes antes del vencimiento ninguna de las partes lo denunciara y siempre que la Asociación viniera desempeñando sus fines de forma legal y efectiva y entregue memoria de actividades del ejercicio pasado, así como proyecto de actividades a emprender en el siguiente año, en el plazo y forma que anualmente le será notificado por este Ayuntamiento.

Para que una asociación permanezca con el uso del local debe participar activamente en la vida social y cultural de la localidad, pudiendo rescindir el ayuntamiento el uso del mismo si considera la inactividad del colectivo.

Será causa de rescisión del convenio el incumplimiento de este en alguna de sus obligaciones. En este caso, previsión rescisión, el ayuntamiento dará audiencia a la asociación por plazo de quince días, para que alegue lo que crea conveniente.

#### Artículo 9. Derechos de las asociaciones cesionarias:

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será el de utilizar el local gratuita y de forma permanente como sede social y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

Un local puede ser cedido a una sola entidad individualizadamente o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida, siempre que ello sea posible.

La sala de reuniones podrá ser usada además, por otros colectivos que no tengan asignado despacho, así como para cualquier otra actividad que estime oportuna el Ayuntamiento.

Artículo 10. Obligaciones de las asociaciones cesionarias:

Serán obligaciones de la entidad cesionario en el uso del local concedido las siguientes:

- Utilización de los locales dentro de un horario determinado y adecuado.
- Conservación y mantenimiento del local en los términos que le señale el Ayuntamiento propietario y bajo la supervisión de este. La limpieza, reparación, etc. serán de cuenta de la asociación.
- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que está creada y que justifican su cesión.
- Comunicación, previa a su ejecución, de cualquier reforma que proyecte realizar en el local, que, en todo caso, deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.
- Comunicación al Ayuntamiento, con copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio.
- En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra circunstancia.
- Las asociaciones están obligadas a respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- Respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- A comunicar al Ayuntamiento de Guareña cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir.
- Cualquier desperfecto ocasionado en el inmueble cedido será sufragado por la asociación correspondiente.
- A permitir en todo momento al Ayuntamiento de Guareña el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, y del acuerdo de cesión, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

### TÍTULO III. CESIÓN EVENTUAL

Artículo 11. Concepto:

Se trata de la cesión de uso de un local municipal realizada con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas y con carácter gratuito tanto en la cesión como en la actividad que por ella se ejerza.

Artículo 12. Beneficiarios:

Esta cesión podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas que tengan necesidad de un local para actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio.

No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones justificadas.

Tendrán preferencia en la concesión las solicitudes que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos de la localidad y sean previamente programadas y periódicas y sean presentadas por asociaciones o entidades incluidas en el registro municipal, así como partidos políticos, sindicatos u otras organización representativas de interés general; si solo se diera una de estas condiciones tendrá preferencia el tipo de actividad sobre el tipo de solicitante.

Artículo 13. Procedimiento:

Las cesiones se concederán previa solicitud que los interesados formalizarán.

Las cesiones para actividades no programables anualmente se deberán solicitar debidamente, al menos con cinco días de antelación a la fecha prevista de realización y serán resueltas directamente por la Alcaldía, su suplente legal o el Concejal en quien delegue.

Artículo 14. Obligaciones de los cesionarios:

Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo siguiente los titulares de este tipo de cesiones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- En caso de que la actividad la realicen menores de edad siempre habrá un adulto responsable.
- En el caso de cierto tipo de actividades, si estas precisan de seguro, se deberá indicar expresamente.

Si existieran desperfectos, estos correrán a cargo del titular de la cesión.

Se puede revocar el uso de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este reglamento.

#### TÍTULO IV.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Normas generales de funcionamiento:

Todas las cesiones de uso de locales, permanentes o eventuales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

- 15.1. El Derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho según lo establecido en el artículo siguiente del presente Reglamento.
- 15.2. A la entrada de cada local existirá la indicación de aforo del mismo, dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar por seguridad en ningún caso.
- 15.3. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará según cada caso: Horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones, si así se requiriera.
- 15.4. Todas las actividades realizadas en locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.
- 15.5. Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar, introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, esto último salvo cuando la actividad así lo requiera. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros de guía).
- 15.6. Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol y otras drogas.
- 15.7. No podrá ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco, drogas en general y/o de bebidas alcohólicas.
- 15.8. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en los locales municipales, siempre constará en el la colaboración del Ayuntamiento de Guareña.
- 15.9. No podrán ponerse carteles y /o folletos sin la autorización del Ayuntamiento, salvo en aquellos casos en que se anuncie un acto o evento relacionado con la actividad de la asociación.

#### TÍTULO VI.- CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN DE USO

Artículo 16.

El acuerdo de cesión puede extinguirse:

- Por finalización de su término inicial o prórrogas.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- Por la realización permanente o exclusiva de actividades o servicios que contravengan la presente ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para participantes.
- Por disolución de la entidad.
- Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- Por inactividad de la asociación.
- Por haber cometido alguna infracción.

En el caso de que la infracción sea por desperfectos, la sanción conllevará además del tiempo sin local, la reposición de los desperfectos ocasionados.

Artículo 17.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Guareña, 29 de abril de 2015.- El Alcalde, Rafael S. Carballo López.